

FORMULA DENUNCIA PENAL

Sr. Fiscal:

LEANDRO MARTIN ALONSO, abogado, T°III F° 95 C.A.D., CUIT 23-23249969-9, Leg. Prev. 60314-8, T° 060 F° 0702 C.F.A.M.P., a V.S. respetuosamente digo:

1.- PERSONERIA: Que vengo en nombre y representación de la MUNICIPALIDAD DE GENERAL MADARIAGA con domicilio real en la calle Hipólito Yrigoyen N° 347 de General Madariaga, conforme lo justifico con la fotocopia del poder general que adjunto acompaño Actuación Notarial BAA013178291 y BAA013178292, debidamente certificada y bajo juramento de ser fiel a su original vigente.

2.- OBJETO: En el carácter invocado y atento la obligatoriedad de proceder a efectuar denuncia penal ante la toma de conocimiento de posible delito, en virtud que los actuales funcionarios públicos de la Municipalidad de General Madariaga han tomado conocimiento de acciones que podrían tipificarse penalmente, me han instruído a los efectos de formular denuncia penal.

La presente Denuncia, tiene por objeto solicitar se proceda a investigar la posible comisión de ilícito penal por parte de funcionarios del Instituto Nacional Servicios Sociales Jubilados y Pensionados (INSSJP-PAMI), de acuerdo a las consideraciones que a continuación se exponen.

3.- ANTECEDENTES:

La Municipalidad de General Madariaga cuenta con un HOSPITAL MUNICIPAL con gran prestigio en la zona, y que cubre una importante cantidad de servicios, tanto sea de emergencias, internación, terapia intensiva, quirófano, etcétera.

A través de convenio con el INSSJP-PAMI, los beneficiarios de dicha obra social, jubilados y pensionados que viven en nuestro Municipio, se atendían en el hospital municipal, abonando INSSJP-PAMI **una cápita por dichos afiliados**. DICHA CÁPITA (MÓDULO 69) INCLUYE ATENCIÓN POR GUARDIA – INTERNACIÓN Y PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS

Llamativamente, pese a la conformidad de los pacientes, que no existieron quejas sobre la atención, y el normal desarrollo de la actividad, el INSSJP-PAMI decidió en forma arbitraria modificar la cápita asignada, otorgando un número muy importante a la Clínica Privada INSTITUTO MEDICO MADARAGUIENSE, y quedando el Hospital Municipal con un número menor.

Pese a las quejas constantes de los afiliados y las posibilidades temporales de pedir volver al Hospital Municipal, el INSSJP-PAMI avanzó en su absurda postura, generando obviamente un amplio beneficio a la entidad privada en desmedro del derecho a la Salud y la atención digna de sus propios afiliados.

Más allá que dicha decisión en si debería ser investigada, no solo por lo arbitraria sino porque claramente tuvo como fundamento el beneficiar a una empresa privada afectando derechos de afiliados de PAMI, incluso de otros Municipios que por su distancia a General Madariaga se quedaron directamente sin atención

médica por obra social (*), encontramos también otra irregularidad que esta parte entiende hace procedente la presente denuncia.

(*) DEBEN SER ATENDIDOS POR LOS HOSPITALES PÚBLICOS LOCALES, A QUIENES LES QUITARON LAS CÁPITAS .

De tal forma, la única manera de poder corroborar si un afiliado está dentro de la cápita del hospital municipal es, en el momento de atenderlo, ingresar su número de documento y ver si figura o no dentro de la cápita.

DICHA CÁPITA NO DEBE CAMBIAR O MODIFICARSE EN EL MES EN CURSO, LAS RESOLUCIONES VIGENTES ESTABLECEN QUE SÓLO PUEDEN EFECTUARSE LOS CAMBIOS DE CÁPITA A PARTIR DEL DÍA 1 DEL MES SIGUIENTE , SI SE SOLICITA HASTA EL 15 DE MES EN CURSO, A PARTIR DEL DÍA 16 , SE REALIZARÁ EL CAMBIO A PARTIR DEL DÍA 1 DEL 2DO MES. POR

EJEMPLO SI SE SOLICITA CAMBIO EL 14 DE ABRIL , LA CÁPITA CAMBIA EL 1 DE MAYO, PERO SI SE SOLICITA EL 20 DE ABRIL EL CAMBIO DE CÁPITA OPERA DESDE EL 1 DE JUNIO. DICHA NORMATIVA FUE COMPLETAMENTE VULNERADA EN DICIEMBRE DE 2024 , MES EN EL CÚAL LOS QUITARON CÁPITAS EN BLOQUE (SIN AVISO PREVIO Y DE MODO ARBITRARIO) Y EL CAMBIO MASIVO OBRÓ EN EL MES EN CURSO.

Lo llamativo de tal accionar es que se fueron repitiendo casos en los cuales, los afiliados que mayor complejidad de atención requerían los encontramos dentro de la cápita del Municipio, mientras que al probar con otros afiliados con tratamiento simples, se encuentran en la cápita de la clínica privada.

Al efectuar averiguaciones con otros establecimientos de salud de la zona (La Costa, Pinamar, Villa Gesell), nos informan que les sucede exactamente lo mismo.

En síntesis, la maniobra sospechada consiste en **pasar cápitas al Privado de modo reiterado, con un mismo modus operandi (NO JUSTIFICADA, SIN AVISO PREVIO, ARBITRARIO; CRUELMENTE INDISCRIMINADO – recordemos qué traspasaron cápitas de Pacientes que cursaban internaciones o que tenían cirugías programadas y hasta con insumos solicitados – y en todos los casos en contra de la voluntad de sus propios Afiliados – ignorando por completo muchos casos que han elegido al Hospital cómo Prestador en 2,3 y hasta 4 veces.**

En ninguna oportunidad (nos referimos a los cambios masivos de cápitas) el PAMI se ocupó de notificar o de difundir dichos cambios , de modo tal que siguiera siendo el Hospital quién por defecto recibiera a los Pacientes que requirieran Atención Médica urgente (Atención por Guardia) dado que la Salud Pública en esta instancia NO puede negar Atención Médica , siendo beneficiado el Privado que percibe la Cápita libre de gastos.

Conflicto PAMI – Hospital, secuencia cronológica de los principales hechos AÑO 2021

A principios de Septiembre de 2021 se recibe una escueta notificación (ver adjunto CD 28-8-2021) poco clara en su texto, en la que el PAMI informa la reasignación de 3000 Cápitas (sobre 3197) del Módulo 69 (Nivel II , incluye Atención por Guardia de toda índole, Internación a cualquier Nivel y cirugías de baja y mediana complejidad) y lo mismo para el Módulo 36 (Oftalmología a nivel de Consultas y Practicas Menores) en este caso 1600 Cápitas (La totalidad que poseíamos a ese momento)

En CD separada pero del mismo tenor (Ver CD 31-08-2021) informaban la reasignación de 3000 Cápitass del Módulo 6 Especialistas (incluye 26 Especialidades Médicas, tanto para Consultas como para Prácticas menores asociadas) Ambas Notificaciones daban vigencia a la “reasignación “ a partir del 01/09/2021

Si observa el idéntico texto de las Misivas, es de escueto a dual, como queriendo que el cambio pase desapercibido y el Hospital se demore todo lo posible en interpretar el cambio, cabe destacar que los sistemas retributivos capitados en manos de Privados pueden ser nefastos, dado que se percibe la misma suma de dinero, con independencia de la cantidad y calidad de las Prestaciones Médicas que se realicen. Las Cartas Documento en cuestión NO mencionan quién era el nuevo Prestador (Instituto Médico Madariaguense o IMM) , es decir que llamativamente ni el PAMI ni el Privado hicieron presentación formal, desconsiderando de este modo el Servicio fundamental e imprescindible del que estamos hablando. Cabe destacar que al momento de recibir las Misivas nuestro Nosocomio no poseía (ni posee) ningún tipo de sanciones y/o reclamos de consideración que justificaran tamaño cambio, entendemos , sin precedentes.

Situación Hospital – Pacientes PAMI al 01/09/2021

Módulo 69 (Internación y otros) , 11 Internados en Sala General y 1 Internado en Terapia Intensiva, terminando de cursar en todos los casos las internaciones en nuestro Nosocomio , dado que el IMM no se encontraba apto para recibir a los Pacientes total o parcialmente, las Patologías eran diversas y de distinta complejidad , algunos Covid(+) (recordemos la situación de la Pandemia en ese momento) muy desacertado momento para producir semejante cambio. En la mayoría de los casos los Familiares de los Pacientes suplicaban que los Internados NO fueran trasladados al Instituto Médico Madariaguense, siendo muy difícil para las Autoridades Hospitalarias explicar a los allegados de modo que se entienda, el inesperado y arbitrario cambio.

Obviamente (y tal cómo sabemos del Sistema Capitado) nuestro Hospital Público ya absorbía los Costos y el IMM acumulaba facturación libre de gastos y costos, y los días seguían transcurriendo con esa y otras situaciones caóticas.

Obtener las Órdenes de Prestación u OP (Instrumento que permite facturar al INSSJP por Prestación) de los Pacientes que ya debían estar alojados en el IMM, fue una tarea casi imposible, logrado parcialmente y luego de un tiempo de permanentes reclamos, básicamente porque cada OP que el PAMI genera conlleva un débito equivalente al Prestador que posee la Cápita (en este caso el IMM) y recién cuando el PAMI encontró la forma de “burlar” al Sistema y así evitar los débitos al IMM, confeccionó a destiempo y parcialmente las OP reclamadas. Esta metodología se repite en futuras Internaciones (Cápita IMM) alojados en el Hospital.

Cirugías, muchas programadas para septiembre y octubre 2021, algunas con insumos solicitados, generando mil trastornos a Pacientes y Hospital. La Agencia PAMI Local sobrepasada y limitada muy lejos de estar a la altura para manejar tamaña situación.

Servicio de Guardia, La problemática persiste desde entonces y hasta el día de hoy de modo ininterrumpido, virtud que el IMM no cuenta con tal Servicio, no posee Servicios de Diagnóstico permanentes, ambulancias y operadores de atención telefónica para Urgencias, etc. Es importante señalar que la Agencia PAMI Local no se muestra dispuesta a emitir las OP de las Atenciones por Guardia que realizamos a diario a Pacientes que capitán en el IMM , aducen no tener las herramientas administrativas para poder hacerlo. Conclusión, más costos para el Hospital Público y mayores ganancias para el Privado.

Especialistas , durante dos meses , del 01/09/2021 al 01/11/2021, meses en que el Módulo 6 (Especialistas) era aún capitado los Beneficiarios Pami estuvieron literalmente a la buena de Dios, dado que el IMM no poseía Especialistas propios , siendo nuevamente el Hospital receptor de los “desatendidos “ y “abandonados” por el PAMI en ese entonces. Idéntica situación con el **Módulo 36** (

Oftalmología). Claro está , dos meses (septiembre – octubre 2021) en los que el Hospital absorbió los costos y el Privado emitió la Factura.

Según la Agencia PAMI Local y la UGL Mar del Plata , los beneficiarios PAMI de Madariaga podrían volver a “elegir al Hospital” a partir del 1/11/2021, realizando el pertinente trámite en la Agencia, fue así que nuestros Abuelos hicieron Notas, colas interminables, trámites burocráticos y así 1500 de ellos volvieron a Capitar en su Hospital Municipal. Pero al PAMI le molestaron los principios básicos de la Democracia, entre ellos el Derecho inalienable de la libre elección, y prueba de ello es la CD recibida a fines de 2021 , en la que informan la “resignación “ de 1300 de esas 1500 Cápitas que habían ELEGIDO y tramitado el traspaso, parece una burla o broma de mal gusto pero consta en el adjunto (ver CD PAMI 27-12-2021) repitiendo el mismo y desagradable escenario descripto en cuanto a las cirugías programada, internaciones y demás situaciones conflictivas. El PAMI en ningún caso informó nominalmente los Afiliados que quedaban en nuestra órbita Prestacional.

Surgieron también datos estadísticos muy “curiosos “ por ejemplo al 31/5/2021 el Hospital poseía 484 Cápitas del Módulo 69 (Internación) siendo la media de ocupación de camas de 6, contra 12 (excepto picos Covid) cuándo poseímos 3197 cápitas (100% Cartera de Madariaga) , lo que denota un manejo absolutamente discrecional del traspaso de Cápitas y las asignaciones por estado de salud de los Pacientes lo que significaba un gran perjuicio presupuestario para el Hospital . Tenemos conocimiento que incluso han llegado a modificar al Prestador asignado (desde la Agencia o UGL PAMI) en Pacientes cursando Internaciones en el IMM, teniendo que enviar un móvil (ambulancia) al IMM, para que sigan cursando la internación en nuestro Nosocomio, caso contrario débitos y multas sobre nuestra ya magra facturación.

A DESTACAR, los Afiliados PAMI de Madariaga prefieren mayoritariamente SU HOSPITAL, prueba de ello es que nos siguieron eligiendo, hoy poseemos más de 1800 Cápitas (algo más del 50%), integradas en mayor grado por

Beneficiarios que ya poseen Patologías demandantes, lo que significa una tasa de uso mucho más elevada que la otra porción que no poseemos, así lo pueden observar en los Censos de Internación que diariamente transmitimos a la Agencia y a la UGL.

SITUACION DICIEMBRE 2024 – ABRIL 2025

En estas oportunidades, la maniobra resultaron más dañinas en todo sentido que las anteriores, dado que no existió notificación alguna (correo electrónico, carta documento, etc) y en el caso puntual del mes de diciembre 2024, el traspaso se hizo cursando el mes, hacia fin de mes, pero retroactivo al 1 de diciembre lo que provocó que varias internaciones no pudieron ser percibidas ni cómo cápita , ni por vía prestacional (mediante Orden de Prestación) , tal cómo se describe en los mails que acompañan el escrito.

Lamentablemente, dicho accionar hemos detectado volvió a suceder en diciembre de 2024, arremetiendo nuevamente el INSSJP contra la voluntad de los Afiliados PAMI de General Madariaga y el derecho básico de elegir, principio elemental de la LIBERTAD ciudadana.

Repasemos un poco; en el pasado mes de Diciembre nos quitan (de forma arbitraria, injustificada y sin aviso) 955 cápitass pasando de 2042 a sólo 1087 cápitass. Los detalles y otras cuestiones ya fueron descritas en las misivas enviadas a las autoridades del PAMI e incluso por mail a la UFI-PAMI, tal puede corroborarse a través de los mails que se adjuntan.

Siguiendo con los hechos, en sólo tres meses quedó evidenciada la preferencia de los Adultos Mayores de General Madariaga elevando las

cápitass a 1507 al mes de Marzo 2025. Lamentablemente debemos decir que no nos sorprendió verificar que en el día 1º de Abril de 2025 nos arrebataron (el verbo qué más se ajusta) 372 cápitass, por lo tanto hoy nuestra cartera es de tan sólo 1135 cápitass.

Ya cansa, por lo reiterado, describir y adjetivar esta maniobra, pero obviamente aplica todo lo manifestado (y aún más) que en las anteriores ocasiones.

En esta oportunidad incluso han llegado a migrar la cápita del Beneficiario Ramirez Eduardo Alberto DNI 5195335 quién se encuentra internado en nuestro Nosocomio (SEGÚN LES CONSTA POR LOS CENSOS QUE SE LES REMITEN A DIARIO) desde el pasado 18 de marzo , en ese momento obviamente en nuestra Cartera, hoy en la del Instituto Médico Madariaguense, cómo suponemos las restantes 371.

Este concepto se ve reforzado por la situación de la Beneficiaria Villareal Aurora Liliana DNI 16.463.666 quién en diciembre del año pasado fue parte del "LOTE" migrado arbitrariamente al Instituto Médico Madariaguense, luego volvió a solicitar la cápita en nuestro Hospital (trámite aprobado por PAMI) para someterse a una cirugía de hombro, se encontraba con el turno dado para el pasado 21de Abril , los insumos ya estaban en nuestro Quirófano (arpones), pero la Señora es nuevamente migrada al mencionado Instituto. Más manoseo al afiliado imposible de imaginar, sin pensar en que esto no se trata de una simple irregularidad.

Se adjunta información estadística del año en curso (desde el 1 de enero al 25 de abril) en la que puede observarse los Pacientes (Afiliados al PAMI) que

recibieron Atención por Guardia en nuestro Nosocomio y que al momento de recibir la Prestación mencionada capitaban o capitan en el Instituto Médico Madariaguense .

Se aprecian que son aproximadamente 120 Atenciones por Guardia mensuales que corresponden a cápitass (Módulo 69) del Inst. Médico Madariaguense.

Esta cantidad **CONSTANTE** de Atenciones por Guardia extra cápita se deben claramente a tres razones; por un lado la gran confusión que provoca en los Afiliados de PAMI el permanente cambio arbitrario de asignación de cápitass, la nula difusión de estos cambios, pero **fundamentalmente se debe a que los Beneficiarios PAMI de General Madariaga prefieren y/o desean ser atendidos en nuestro Centenario Hospital** y en nuestro carácter de Hospital Público no podemos negar Prestación, sobre todo porque tanto los Pacientes cómo sus Familiares relatan situaciones realmente anómalass, tal les consta al Sr Director Ejecutivo y la Sra Jefa de Agencia por la cantidad de notas y reclamos que reciben día a día.

Todo lo expuesto fue presentado a través de tres informes en una misma carpeta (Hogar - Hospital - Bono Covid) . Dicha carpeta fue entregada por el Dr. Amadeo Echeverría en mano al Dr Vallejos cuándo era el flamante Director Ejecutivo del la UGL XI , celebrada en febrero 2024 . En dicha reunión el Dr, Vallejos (abogado) le da una rápida lectura a la Carpeta y exclamó "Esto me pone en una situación muy delicada , acá hay delitos en flagrancia, y al ser Funcionario del PAMI estoy obligado a denunciar "

Por lo expuesto, se formula la denuncia penal correspondiente, pidiendo se proceda a la investigación necesaria a los efectos de constatar los hechos denunciados.

4.- POSIBLE COMISION DELITO. TIPIFICACION:

De acuerdo a los hechos expresados, solicitamos se investigue la posible comisión de los delitos tipificados en el Código Penal, a saber:

ARTICULO 174. - Sufrirá prisión de dos a seis años: ... 5°. El que cometiere fraude en perjuicio de alguna administración pública.-

Capítulo VI Cohecho y tráfico de influencias (Título del capítulo sustituido por art. 30 de la Ley N° 25.188 B.O. 1/11/1999. Vigencia: a los ocho días desde su publicación.)

ARTICULO 256. - Será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años e inhabilitación especial perpetua, el funcionario público que por sí o por persona interpuesta, recibiere dinero o cualquier otra dádiva o aceptare una promesa directa o indirecta, para hacer, retardar o dejar de hacer algo relativo a sus funciones (Artículo sustituido por art. 31 de la Ley N° 25.188 B.O. 1/11/1999. Vigencia: a los ocho días desde su publicación.)

ARTICULO 256 bis Será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años e inhabilitación especial perpetua para ejercer la función pública, el que por sí o por persona interpuesta solicitare o recibiere dinero o cualquier otra dádiva o aceptare una promesa directa o indirecta, para hacer valer indebidamente su influencia ante un funcionario público, a fin de que éste haga, retarde o deje de hacer algo relativo a sus funciones. Si aquella conducta estuviera destinada a hacer valer indebidamente una influencia ante un magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, a fin de obtener la emisión, dictado, demora u omisión de un dictamen, resolución o fallo en asuntos sometidos a su competencia, el máximo de la pena de prisión o reclusión se elevará a doce años.(Artículo

incorporado por art. 32 de la Ley N° 25.188 B.O. 1/11/1999. Vigencia: a los ocho días desde su publicación.)

Capítulo VIII Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas.-

ARTICULO 260. - Será reprimido con inhabilitación especial de un mes a tres años, el funcionario público que diere a los caudales o efectos que administrare una aplicación diferente de aquella a que estuvieren destinados. Si de ello resultare daño o entorpecimiento del servicio a que estuvieren destinados, se impondrá además al culpable, multa del veinte al cincuenta por ciento de la cantidad distraída.

ARTICULO 261. - Será reprimido con reclusión o prisión de dos a diez años e inhabilitación absoluta perpetua, el funcionario público que sustrajere caudales o efectos cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada por razón de su cargo. Será reprimido con la misma pena el funcionario que empleare en provecho propio o de un tercero, trabajos o servicios pagados por una administración pública.

ARTICULO 262. - Será reprimido con multa del veinte al sesenta por ciento del valor substraído, el funcionario público que, por imprudencia o negligencia o por inobservancia de los reglamentos o deberes de su cargo, diere ocasión a que se efectuare por otra persona la substracción de caudales o efectos de que se trata en el artículo anterior.

ARTICULO 265. - Será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años e inhabilitación especial perpetua, el funcionario público que, directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interesare en miras de un beneficio propio o de un tercero, en cualquier contrato u operación en que intervenga en razón de su cargo. Esta disposición será aplicable a los árbitros, amigables componedores, peritos, contadores, tutores, curadores, albaceas, síndicos y liquidadores, con respecto a las funciones cumplidas en el carácter de

tales. (Artículo sustituido por art. 35 de la Ley N° 25.188 B.O. 1/11/1999. Vigencia: a los ocho días desde su publicación.)

Capítulo II Asociación ilícita ARTICULO 210. - Será reprimido con prisión o reclusión de tres a diez años, el que tomare parte en una asociación o banda de tres o más personas destinada a cometer delitos por el solo hecho de ser miembro de la asociación. Para los jefes u organizadores de la asociación el mínimo de la pena será de cinco años de prisión o reclusión.

Resulta aplicable al presente lo dispuesto por la Convención Aticorrupción de OEA, Ley 24759; sobre Soborno internacional, por la OCDE, ley 25319; y la Convención anticorrupción de la ONU, Ley 26097.

La figura de la asociación ilícita resulta procedente, dado la necesidad concreta de más de un miembro actuando en forma coordinada para llevar a cabo el tipo penal denunciado

5.- PRUEBA:

A) DOCUMENTAL: Se adjunta: Copia Poder General Judicial; Copias mails.

B) PERICIAL: Se solicita se efectúa urgente pericia, a efectos se constate en el sistema informático del INSSJP-PAMI los posibles movimientos de los afiliados de General Madariaga, respecto de los establecimientos en los cuales se dispone la cápita y los módulos correspondientes.

6.- PETITORIO: Por todo lo expuesto al Agente Fiscal, solicitamos:

- a) Tenga por presentada la presente denuncia por posible delito penal.
- b) Se llevan a cabo las medidas de prueba solicitadas.
- c) Se despache el presente y se ordenen las medidas probatorias en forma urgente y con habilitación de días y horas inhábiles.

Proveer de conformidad,

Será Justicia.-